



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el que informa que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-69383 se encuentra inscrita una demanda de pertenencia proveniente del Juzgado Tercero Civil de Municipal Palmira. Sírvase proveer. Palmira, noviembre 22 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

Auto interlocutorio No.2394

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: ZULMA PEREZ VILLALOBOS
Demandado: LEONARDO VILLALOBOS
Radicación No. 76-520-41-89-002-2016-00196-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría, el despacho advierte que, dentro del sumario existen certificados de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-6938, que dan cuenta que a las señoras Emperatriz Villalobos y Regina Caicedo Villalobos, le fueron adjudicados derechos de dominio del lote de mayor extensión a través de procesos de pertenencia que se suscitaron en los Juzgados Segundo Civil Municipal de Palmira y Primero Civil Municipal de Palmira.

Siendo así las cosas, el juzgado al tenor del ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., procederá a vincular a las señoras Emperatriz Villalobos y Regina Caicedo Villalobos, en calidad **de litis consorte cuasinecesarios**, como quiera que son personas determinadas, titulares de derecho de dominio sobre el lote de mayor extensión, y que pueden llegar a tener interés dentro del sumario o resultar afectadas en la Sentencia que se llegara a dictar, por lo cual el apoderado judicial del demandante deberá surtir las etapas de notificación pertinentes.

Ahora, respecto de la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que informa que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-69383 se encuentra inscrita una demanda de pertenencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, la misma será glosada al expediente para que obre y conste y será puesta a consideración de la parte demandante para los efectos que considere pertinentes.

En razón a lo anterior, se encuentra necesario solicitar al referido juzgado información sobre el proceso que cursa en su conocimiento, sin embargo, como en el certificado de libertad y tradición más reciente que obra en el expediente, que data del año 2019, se advierte la existencia de más procesos de pertenencia sobre el predio de mayor extensión, se hace perentorio, previo a la solicitud de información a los despachos cognoscentes de esas usucapiones, requerir a la parte actora de este proceso, para que el término de tres (3) días posteriores a la notificación de la presente providencia, aporte un nuevo certificado de libertad y tradición que no supere los 30 días de expedición.

Colofón a lo anterior, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE

PRIMERO: Vincúlese en calidad de **litis consorte cuasinecesarios** de la parte demandada a las señoras Emperatriz Villalobos y Regina Caicedo Villalobos.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las **vinculadas**, conforme a los presupuestos del C.G.P. señalados en los Artículos 290 y sgtes, o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En el comunicado y/o citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del Juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Para efectos del traslado de la demanda concédase a la parte vinculada el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente asunto.

TERCERO: Agréguese al expediente para que **obre y conste**, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y pónganse en consideración de la parte demandante para los efectos que considere oportunos.

CUARTO: **Requerir** a la parte actora de este proceso, para que el término de tres (3) días posteriores a la notificación de la presente providencia, aporte un nuevo certificado de libertad y tradición que no supere los 30 días de expedición.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce80789b36d0c03758ab8d464462acaeb7ce3246966619001d95cec2575c6620

Documento generado en 22/11/2021 04:44:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el traslado de la actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna; por otra parte, logra advertirse que en el mismo memorial la parte demandante solicita se efectúe la liquidación de costas procesales. Sírvase Proveer
Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Auto interlocutorio No.2402

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
Demandado: MARCO EVANGELISTA CAICEDO (Q.E.P.D) Y SUS
SUCESORES PROCESALES.
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00199-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial procede a advertir que la actualización de liquidación presentada por la parte actora, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la parte demandante no tuvo en cuenta la discriminación de capital e intereses aprobado mediante providencia judicial No. 3195 del 13 de noviembre de 2019, la cual concluyó aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante en los siguientes términos:

Capital de la obligación: (\$12.000.000+ \$5.000.000+ \$10.000.000) \$27.000.000

Resultado **Interés Mora**, liquidados desde el 22-12-2018, con corte al día 31-10-2019: **\$5.987.280**

Conforme a esta premisa, la actualización de la liquidación corresponde a los resultados que se detallan en la siguiente tabla:

| CAPITAL | FECH INICIO | SALDO MORA | FECHA ACTUAL | DÍAS MORA | CAPITAL + MORA | | | CAP.FINAL |
|---------------|-------------|--------------|--------------|-----------|----------------|---------------|------------|------------------|
| | | | | | INT. MORA | V MORA | CAP+MORA | |
| 27.000.000,00 | 1/11/19 | 5.987.280,00 | 29/09/21 | 699 | 2,25% | 14.154.750,00 | 41.154.750 | \$ 47.142.030,00 |

En resumen, teniendo en cuenta que los intereses moratorios aprobados en el auto interlocutorio No. 3195 del 13 de noviembre de 2019, ascienden a la suma de **\$ 5.987.280**; adicionados a los intereses causados desde el día 1-11-2019, hasta el día 29-09-2021 por la suma **\$14.154.750**, concretan un valor de intereses moratorios de **\$ 20.142.030,00**, que sumados al capital de la obligación (**\$27.000.000**) computan un total de **\$ 47.142.030**

Ahora, el juzgado no pasa inadvertida la petición incoada por el demandante, tendiente a que “*por la secretaria del despacho solicito la respectiva liquidación de costas para sumarlo en la suma total de la Deuda*”; no obstante, se advierte al memorialista, que dicha actuación procesal ya fue surtida por el despacho y consta en el proveído 3380 del 29 de noviembre de 2019, razón por la que a fin de absolver el requerimiento deberá remitirse a lo allí resuelto.

Así las cosas, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 29 de septiembre de 2021, por un valor total de **\$ 47.142.030.**

SEGUNDO: Remitir al ejecutante a lo resuelto en el proveído 3380 del 29 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango
Agudelo**
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae46ad0159ce6f886008b5c9de0f3bbc49656743ed8ffa1dc0aea34ff5619852



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Documento generado en 22/11/2021 04:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez el presente asunto, con memorial proveniente de el pagador Seguridad Nápoles, en el que da contestación al oficio de embargo No. 1371 del 20 de octubre de 2021. Sírvase Proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto sustanciatorio No.149

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía.

Ejecutante: MANUEL SALVADOR SALAMANCA NUÑEZ

Ejecutado: CARLOS ELVERT RODRIGUEZ VALENCIA

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00232-00

Palmira, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que el pagador Seguridad Nápoles, da contestación al oficio de embargo No. 1371 del 20 de octubre de 2021, informando que:

Asunto: Proceso de mínima cuantía

Radicación: N° 76-520-41-89-002-2019-00232-00.

Por medio del presente me permito informar que el Señor **CARLOS ELVERT RODRIGUEZ VALENCIA** CC 16276730, se retiró de la Empresa desde el 04 de diciembre de 2019, razón por la cual no se le volvió a descontar ya que el señor ya no labora para nuestra Compañía.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Código de verificación: **0682dedff77a67ff9ca196a1fca625ab0986a3992cc827edade5a20f81298249**

Documento generado en 22/11/2021 04:42:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez el presente asunto, con 2 memoriales pendientes por resolver, el primero presentado por la parte demandante en el que solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el segundo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que envía debidamente diligenciado el oficio de embargo No. 1005 del 08 de julio de 2021. Sírvase Proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto interlocutorio No.2408

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: LILIANA URIBE LONDOÑO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00545-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe de Secretaría, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicó el debido diligenciamiento de la medida de embargo decretada mediante providencia judicial No. 013 del 21 de junio de 2021, el juzgado no encuentra razón para requerirle, pues el fin que perseguía el demandante ya fue absuelto con la actuación descrita; no obstante se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual esta instancia judicial a través de este proveído, previo a **decretar el secuestro** del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Por otra parte se observa que dentro del sumario, la parte demandante no ha cumplido con la carga que le fue encomendada en el auto No. 013 del 21 de junio de 2021, tendiente a citar a la entidad BCSC S.A, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-152388, razón por la cual se reiterará el requerimiento

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de requerimiento con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo presente que el cometido de lo petitionado, fue superado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Solicítese a la parte actora, aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-152388 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

TERCERO: Requírase al parte ejecutante para que cite la entidad BCSC S.A, en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble, conforme al artículo 462 del C.G.P. Citación que deberá correr por cuenta del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples**

Palmira - Valle Del Cauca

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f64efd4eb23ce947d5a8cba916ebc216cee20b4e74bfea3c8e38bf1c2f7288

Documento generado en 22/11/2021 04:40:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA |
|--|---|

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Providencia: | Auto Interlocutorio No. 2400 |
| Proceso: | Divisorio |
| Radicado No. | 765204189002-2019-00598-00 |
| Decisión: | Resuelve solicitud de suspensión del proceso y realiza control de legalidad |
| Demandante | Guillermo López Quintero |
| Demandada | María Fernanda Castro Zamora |

Procede el despacho a resolver la solicitud de la parte demandada, remitida a través de correo electrónico el día 17 de noviembre hogaño, mediante la cual requiere la suspensión del proceso en razón a que cursa un *proceso penal* en contra de Guillermo López Quintero, parte demandante en este asunto, por el delito de fraude procesal, que hace tramite en la Fiscalía 89 Seccional de Cali, radicado bajo el (NUC): 760016099165202170683, con asignación del 2 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Respecto a la suspensión del proceso, señala el artículo 161 del C.G.P. que:

“... El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.” (Subrayado fuera del texto original).

ANALISIS DEL CASO

En el *sub judice* prontamente se advierte que la solicitud de suspensión del proceso no está llamada a prosperar por las razones que pasan a exponerse a continuación:

En primer lugar, la Corte Constitucional en sentencia C – 1194 de 2005, aclaró que el proceso penal está conformado por las etapas de indagación, investigación y juicio, precisando que en la primera de ellas, se surten actuaciones pre procesales. Ciertamente, si bien el tópico de la determinación del inicio del proceso penal no ha sido nada pacífico, es claro que las actuaciones inmediatamente posteriores a la denuncia no hacen parte del proceso penal en estricto sentido y por ello, en este caso no se cumple con uno de los requisitos del artículo 161 del C.G.P., para la procedencia de la suspensión, pues se itera, lo expuesto por la parte demandante evidencia que tan sólo la denuncia fue asignada a la Fiscalía respectiva el 02 de noviembre de 2021, y hasta la fecha no existe constancia de formulación de imputación.

En segunda medida, tampoco se cumple con la exigencia de la norma pluricitada, consistente en que se trate de una cuestión que sea imposible ventilar en este proceso, como excepción o como demanda de reconvención, precisamente porque lo cuestionado en la denuncia es la presunta indebida notificación de la parte demandada, lo cual emerge como una eventual causal de nulidad, que de hecho ya se resolvió desfavorablemente en esta litis, es decir que se mantuvo incólume el proceso. Vale la pena resaltar que contra dicha decisión, la parte demandada instauró acción de tutela, en la que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, mediante sentencia N° 69 del 4 de noviembre del año en curso, dispuso no amparar los derechos fundamentales que se alegaban vulnerados; y actualmente se encuentra pendiente por desertar su alzada.

De las anteriores razones, emergen las justificaciones para no acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso.

Ahora, si bien en la referencia del asunto de la mencionada solicitud de suspensión se rotuló el pedimento como recurso de reposición y solicitud de declaratoria de nulidad, lo cierto es que el contenido en el escrito, nada en esas direcciones expuso.

Además, no hay lugar a darle un entendimiento extenso e interpretativo al escrito de cara a otorgarle trámite al recurso o a la solicitud de nulidad, pues respecto del primero no hay forma de establecerse la providencia controvertida, ya que no se precisa por el petente, pero tampoco puede inferirse, porque

la providencia más reciente, a través de la cual se fijó fecha para remate, data del 21 de septiembre de 2021, es decir que, ya se encuentra ejecutoriada.

Por su lado, frente a la eventual solicitud de declaratoria de nulidad, tampoco podría otorgársele una interpretación extensiva, porque, los hechos que la sustentarían, a saber, la alegada indebida notificación del auto admisorio, como se expuso, ya fue objeto de solicitud de nulidad y ya también fue resuelta. Recuérdese que sobre el particular, el artículo 132 del Código General del Proceso indica: *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, **salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes**, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Pese a lo anterior, encuentra necesario el despacho en el uso de sus facultades de dirección del proceso, realizar control de legalidad en el presente asunto y en ese sentido disponer la reprogramación de la diligencia de remate, agendada para el martes 23 de noviembre de 2021, por las razones que pasan a exponerse:

En providencia N° 1989 de 21 de septiembre de 2021, este juzgado dispuso la celebración de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula N° 378-109028, para el 23 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 a.m., de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Estaría el despacho en disposición de llevar a cabo la citada diligencia en la forma señalada, si no fuese por el impedimento para realizarla que emerge de las recientes prescripciones del Consejo Superior de la Judicatura, que en Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, comunicó la implementación del protocolo del *“módulo de subasta judicial”*, para llevar a cabo las diligencias de remates judiciales.

EL Consejo Superior de la Judicatura, expuso en la Circular que:

“... con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “Subasta Judicial Virtual” en la Rama Judicial, así:

(...)

4. *Realización de la audiencia de remate virtual. Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el "CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR" DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso: 4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual. ✓Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial. ✓Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P. ✓Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo. ✓Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.*

4.2. *Publicaciones del remate virtual.*

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

✓Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

✓El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial. 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

✓ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. 4.4. Postura para el remate virtual.

✓Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

✓Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

✓El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

(...)

5. Configuración del “Módulo de Subasta Judicial Virtual” en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa. Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se hace necesario adecuar el proceso de remate a las directrices acabadas de exponer, lo que exige entre otras, la conducción de la publicación en la forma referenciada y también la configuración del módulo de subasta judicial virtual por parte del despacho, el cual, recién se está procurando porque las directrices fueron notificadas el día de hoy.

A las anteriores conclusiones se arriba, en procura de atender las garantías procesales y derechos fundamentales de las partes, además de proveer de los más altos estándares de transparencia a los eventuales postulantes.

Una vez se logre la configuración del módulo de subasta judicial por parte del despacho, se informará a las partes, para continuar con el trámite correspondiente.

Son suficientes las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No dar trámite ni al recurso de reposición ni a la solicitud de nulidad, por lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: Llevar a cabo control de legalidad y en ese sentido adecuar el surtimiento de la diligencia de remate a las disposiciones de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se pospone la realización de la diligencia agendada para

el 23 de noviembre hogaño, hasta tanto se configure el módulo de subasta judicial por parte del despacho, lo cual se informará a las partes, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197** Hoy, **noviembre 23 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bee6eb35e55cff096a362048647f75677f3bc5c3739327dce20b8c3f88b47a4

Documento generado en 22/11/2021 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto interlocutorio No.2405

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: JUAN CARLOS CIFUENTES SERNA
Demandado: JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00676-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación, por los valores expresamente detallados en la tabla de liquidación del crédito presentada.

Finalmente, se advierte al ejecutante que las costas procesales serán liquidadas a cargo del juzgado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 25 de octubre de 2021, por un valor total de **\$3.251.280,51**, de los cuales \$2.000.000,00 corresponden al capital de la obligación; \$33.918,58 a la suma de intereses corrientes; y \$1.217.361,93 a la liquidación de los intereses moratorios.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar **la respectiva liquidación de costas judiciales.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Código de verificación:

284f18d3c844f82260d4c6aadf85a328011eb36efe8a81f346da993a9e97a116

Documento generado en 22/11/2021 04:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el traslado de la actualización de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna.

Sírvase Proveer

Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Auto interlocutorio No.2407

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ESTELA MADRID FRANCO

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00683-00

Palmira, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías, se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación, por los valores expresamente detallados en la tabla de liquidación del crédito presentada.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías, con corte al 30 de septiembre de 2021, por un valor total de **\$ 15.552.565,00**, de los cuales \$ 11.777.357,00 corresponden al capital subrogado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Código de verificación:

760564c164badf04c28cff33e3169ccec4348a7d4a7e0f58b4d46beb115a86d9

Documento generado en 22/11/2021 04:39:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez el presente asunto, con memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que da contestación al oficio de embargo No. 1750 del 29 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto sustanciatorio No.147

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía.
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: SORAYDA BIBIANA DUQUE VILLA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00254-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaria, y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, da contestación al oficio de embargo No. 1750 del 29 de septiembre de 2020, informando que:

El documento OFICIO Nro 1750 del 29-09-2020 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA de I fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-378-6-15164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-378-1-82481

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
-DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA ESC # 1559 DEL 08-SEP-2020 NOT. 1A. PALMIRA.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Código de verificación:

554045b181a34e33f8a98da223307a83210f5a2088aa4c386429a80a5efdfcf4

Documento generado en 22/11/2021 04:38:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto interlocutorio No.2404

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: MARÍA ASENETH VALENCIA CERQUERA
Demandado: MYRIAM ROVIRA ERAZO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00382-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 30 de octubre de 2021, por un valor total de \$5.851.910, de los cuales \$3.000.000,00 corresponden al capital de la obligación.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar **la respectiva liquidación de costas judiciales.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango
Agudelo**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples**

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f34946c4507faf3f4271bb13249a815746230421a7bd5221db8c6e246512f7

Documento generado en 22/11/2021 04:37:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto interlocutorio No.2406

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA.

Demandado: MARTHA CECILIA QUINTERO GRANDA

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00063-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación, por los valores expresamente detallados en la tabla de liquidación del crédito presentada.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 25 de octubre de 2021, por un valor total de **\$37.778.112.,83**, de los cuales \$32.512.408,00 corresponden al capital de la obligación.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar **la respectiva liquidación de costas judiciales.**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Código de verificación:

fa9e8e538044d8747fc7ac0c127d7bd42c8d76b01691692f09c0fbf04efc91e1

Documento generado en 22/11/2021 04:38:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto interlocutorio No.2403

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO HERNEY ORDOÑEZ CRUZ
Radicación No.76-520-41-89-002-2021-00086-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 08 de octubre de 2021, por un valor total de \$22.251.328,80, de los cuales \$18.458.361,00 corresponden al capital de la obligación.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango
Agudelo**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples**

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0853e14a8973b77650fe2fa17c52f914917e9d7f848f060f24863ef61cd888c8**

Documento generado en 22/11/2021 04:35:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez el presente asunto, con memorial proveniente de la Alcaldía Municipal de Palmira, en el que da contestación al oficio de embargo No. 1290 del 22 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto sustanciatorio No.148

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN
"INVERCOOB"

Demandado: ANDRES GOMEZ TELLO

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00395-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que la Alcaldía Municipal de Palmira, dio contestación al oficio de embargo No. 1290 del 22 de septiembre de 2021, informando que:

Se ha realizado la siguiente gestión sobre el radicado No. CR20210011573:

- Funcionario que realiza la gestión: **JENIFFER ROSALES MORA [SUBSECRETARIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO]**
- Fecha de realización: **02/11/2021**
- Observación: **Señores JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. De manera atenta se informa que la medida de embargo ordenada a través del oficio No. 1290 fue aplicada al salario del señor Andrés Gómez Tello en nómina mes de octubre, lo anterior conforme a su solicitud. Gracias por la atención prestada.**

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Código de verificación:

e956a79563f1b1293e5f1e0a446d7ebb2351d3a6d2f55c0effaaaf87ec9e1505

Documento generado en 22/11/2021 04:35:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez informándole que dentro del expediente fueron allegadas contestaciones de las entidades Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Colpatría, Davivienda, Bbva, Pichincha, con las que dan contestación al Oficio de Embargo No. 1379 del 20 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

Auto Interlocutorio No.2395

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: JOSE MANUEL PARDO CRUZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00476-00

Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el despacho a advertir que en contestación al Oficio de Embargo No. 1379 del 20 de octubre de 2021, las entidades Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, Colpatría, Bbva, Pichincha, manifestaron que el señor José Manuel Pardo Cruz, no cuenta con productos susceptibles de embargo. Aunado a ello, la entidad Davivienda, allegó comunicado en el que señala el registro de la medida cautelar previa; circunstancias que han de ser agregadas al expediente para que obre y conste y deberán ser puestas a consideración de la parte demandante para los efectos que considere pertinentes.

Por su parte, el Banco de Occidente, informó en su memorial de contestación que *“la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a pago de pensión, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto”*, en razón a ello y previendo que embargar dineros provenientes de mesadas pensionales, esta proscrito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, así estos dineros se encuentren depositados en entidades bancarias, razón por la cual la medida de embargo decretada en el auto interlocutorio No. 2203 del 13 de octubre de 2021, será aclarada en restricción a los dineros que correspondan a mesadas pensionales.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que **obre y conste** los escritos de contestación de las entidades Banco De Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, Colpatría, Davivienda, Bbva, Pichincha, y pónganse en consideración de la parte ejecutante para los efectos que considere oportunos.

SEGUNDO: **aclárese** al Banco de Occidente, que la medida de embargo ordenada en el proveído No. 2203 del 13 de octubre de 2021, **no recaerá sobre los dineros que correspondan a mesadas pensionales del señor José Manuel Pardo Cruz.**

Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente al Banco de Occidente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 197 Hoy, 23 de noviembre de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

bdb79ab88ea87c7a3a44d94520cd9ba3f0c822297aeee4f55a17a214e59ef832

Documento generado en 22/11/2021 04:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>